



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

RCNAS N° 00305-2024-PRODUCE/CONAS-UT

LIMA, 10 de octubre de 2024

EXPEDIENTE N° : PAS-00000099-2023

ACTO IMPUGNADO : Resolución Directoral n.° 03839-2023-PRODUCE/DS-PA

ADMINISTRADO : RAMIRO HERBERT VIEYRA PEÑA

MATERIA : Procedimiento Administrativo Sancionador

INFRACCION : Numeral 22 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo n.° 012-2001-PE y sus modificatorias.

SANCIÓN : **Multa: 1.930 Unidades Impositivas Tributarias**
Decomiso: Del total del recurso hidrobiológico

SUMILLA : Se declara **INADMISIBLE** el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral, habiendo quedado firme en su oportunidad.

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el señor **RAMIRO HERBERT VIEYRA PEÑA**, con DNI n.° 00240033, en adelante **RAMIRO VIEYRA**, mediante escrito con Registro n.° 00043172-2024, presentado el 10.06.2024; contra la Resolución Directoral n.° 03839-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 20.11.2023.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el Informe n.° 00000073-2022-PRODUCE/DSF-PA-wcruz de fecha 11.04.2022, se advierte que la **E/P IVI ANDREA** de matrícula **PT-4404-BM** de titularidad del señor **RAMIRO VIEYRA**, presentó velocidades de pesca por un periodo mayor a una hora dentro de las 05 millas frente al departamento de Tumbes; desde las 12:03:28 horas hasta las 12:45:54 horas del día 05.12.2021.



- 1.2 Con Resolución Directoral n.° 03839-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 20.11.2023, se sancionó al señor **RAMIRO VIEYRA** por haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 22¹ del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca (en adelante RLGP), imponiéndosele la sanción señalada en el exordio de la presente resolución.
- 1.3 Posteriormente, el señor **RAMIRO VIEYRA** mediante escrito con Registro n.° 00043172-2024 de fecha 10.06.2024, interpuso recurso de apelación contra la precitada resolución.

II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

En el presente caso, se tiene que la apelada fue debidamente notificada el día **29.11.2023**, conforme consta en la Cédula de Notificación Personal n.° 00007327-2023-PRODUCE/DS-PA. La notificación se realizó en la siguiente dirección: **CA. PROLONGACIÓN LAS MERCEDES N.° 100 – TUMBES – TUMBES – LA CRUZ**, siendo la misma dirección que el señor **RAMIRO VIEYRA** consignó en su recurso de apelación.

De esta manera, se verifica que la Administración cumplió con las reglas del régimen de la notificación personal establecidas en los numerales 21.1² y 21.4³ del artículo 21 del TUO de la LPAG.

No obstante, de la revisión del escrito con Registro n.° 00043172-2024, mediante el cual el señor **RAMIRO VIEYRA** interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral n.° 03839-2023-PRODUCE/DS-PA, se advierte que fue presentado el día **10.06.2024**.

Con lo antes expuesto, queda evidenciado que el señor **RAMIRO VIEYRA** ha presentado su recurso de apelación fuera del plazo establecido por el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG⁴, esto es quince (15) días hábiles, más el término de la distancia⁵ contados desde el día siguiente en que fue notificado con la resolución impugnada.

Asimismo, como consecuencia de ello, la resolución apelada ha quedado firme desde el vencimiento del plazo señalado en el párrafo precedente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 222 del TUO de la LPAG⁶.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG; y,

¹ Artículo 134.- Infracciones

Constituyen infracciones administrativas en las actividades pesqueras y acuícolas las siguientes: (...)

22.- Presentar velocidades de pesca menores a las establecidas en la normatividad sobre la materia en áreas reservadas, prohibidas o restringidas, de acuerdo a la información del SISESAT, cuando la embarcación sea de arrastre (...)

² El numeral 21.1 del artículo 21 del TUO de la LPAG, señala que: La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

³ El numeral 21.4 del artículo 21 del TUO de la LPAG señala que: La notificación personal se hará con la persona que debe ser notificada o su representante legal, no hallarse presente en el momento de la entrega de la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, su documento de identidad y su relación con el administrado.

⁴ El numeral 218.1 del artículo 218 del TUO de la LPAG, contempla al recurso de apelación como un recurso administrativo, el cual, de acuerdo al numeral 218.2 del referido artículo, podrá interponerse dentro de los quince (15) días perentorios.

⁵ Artículo 146 del TUO de la LPAG.- Término de la distancia. 146.1 Al cómputo de los plazos establecidos en el procedimiento administrativo, se agrega el término de la distancia previsto entre el lugar de domicilio del administrado dentro del territorio nacional y el lugar de la unidad de recepción más cercana a aquél facultado para llevar a cabo la respectiva actuación.

⁶ El artículo 222 del TUO de la LPAG, dispone que, una vez vencidos los plazos para interponer recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto.



De acuerdo a la facultades establecidas en el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2017-PRODUCE, así como el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la LPAG, la Resolución Ministerial n.° 574-2018-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento efectuado mediante Acta de Sesión n.° 030-2024-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 09.10.2024, del Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por el señor **RAMIRO HERBERT VIEYRA PEÑA** contra la Resolución Directoral n.° 03839-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 20.11.2023; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- PRECISAR que el referido acto administrativo sancionador ha quedado firme en su oportunidad.

Artículo 3.- DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones de Pesca y Acuicultura, para los fines correspondientes, previa notificación al señor **RAMIRO HERBERT VIEYRA PEÑA**, conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y publíquese,

LUIS ANTONIO ALVA BURGA

Presidente

Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

